

DECRETO NÚMERO: 1891

Ref.: Expte. Nro. 7323-D-1989

Municipalidad de San Isidro
SAN ISIDRO, 14 SETIEMBRE 1989

DECRETO NÚMERO: 1891

VISTO la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551, que en su artículo 44 enuncia, como obligación del empleador: "inc. C) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable"; y

Considerando:

QUE el decreto 467/88, reglamentario de la L.A.S., sólo se refiere al tema en su art. 28, estableciendo que: "Mientras el delegado permanezca en su función, el empleador podrá reducir o aumentar el crédito de horas mensuales retribuidas, en tanto iguale o supere la cantidad que establezca la convención colectiva aplicable";

QUE, pese a que la ley 23.551 ha regulado con mayor detalle que sus antecedentes legislativos el tema de los "delegados", el legislador ha preferido no fijar algunos aspectos, tal como la extensión de los "permisos" o "crédito de horas mensuales retribuidas", dejando tal regulación a lo que las partes convengan a través de la negociación colectiva;

QUE, tal vacío no ha sido producto, evidentemente, de un "olvido" del legislador, sino de la previsión del mismo respecto a la futura institucionalización de la negociación colectiva en el ámbito del sector público, tal como expresamente lo prevé el Convenio 154 de la O.I.T., ratificado por la ley 23.544;

QUE la remisión a la negociación colectiva tiende también a evitar la rigidez de una determinación legal aplicable a diversos tipos de explotaciones y modalidades laborales;

QUE esa indeterminación, sin embargo, deja un vacío legal en relación a aquellas actividades o ámbitos no comprendidos aún en convenios colectivos de trabajo, como es el caso de la mayor parte de los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal;

QUE hasta tanto se fijan las modalidades particulares para la negociación colectiva en la función pública, se torna imperioso llenar el vacío normativo a fin de contar con los instrumentos que regulen adecuadamente el régimen de permisos o "crédito horario pago" de los delegados gremiales, ya que en su ausencia se podrían ensayar dos interpretaciones que se contrapondrían, tanto una como la otra, a la realidad laboral y a la necesidad de favorecer la fluidez y el acrecentamiento de las relaciones empleador-sindicato y empleador-trabajadores;

a) sostener que la obligación de conceder el crédito de horas mensuales retribuidas previstas por el art. 44, inc. c) de la L.A.S. no tiene vigencia hasta tanto se formalice la negociación colectiva en el sector público, o

b) pretender que, a falta de convenio, el delegado podría usufructuar discrecionalmente de tales créditos, sin límites ni controles por parte del empleador;

QUE, tal como ha sido tradicional en la legislación y la práctica de nuestro país, y se halla expresamente consagrado en la actual L.A.S., el delegado del personal reúne una función multifacética, ya que es representante de los trabajadores (sindicalizados o no) ante el empleador, ante la autoridad administrativa del trabajo –en ciertas circunstancias-, y ante la asociación sindical, y por otra parte es representante de la asociación sindical ante el empleador y ante los trabajadores representados;

QUE la actividad del delegado gremial tiene una característica fundamental: la defensa de los “intereses profesionales de sus compañeros de trabajo en el mismo lugar de la prestación de tareas, sin dejar de cumplir ellos mismos con sus obligaciones como dependientes en un plano prácticamente igual al de los demás; ya que -a diferencia de otros dirigentes gremiales de mayor jerarquía- no gozan automáticamente de licencia gremial que los exima de la concurrencia a prestar servicio...” (conf.: Heriberto A. Bussi – Néstor Corte “Manual del delegado gremial”, Ed. Rubizal-Culzoni, 3ra. ed., Santa Fé, 1988, pág. 12; los subrayados son de los autores);

QUE en las circunstancias apuntadas resulta necesario regular la materia, implementando un régimen que permita un adecuado control de los permisos gremiales retribuidos, a la vez que consagrar su efectiva implementación en el ámbito municipal, ante la ya señalada ausencia de reglamentación legal o convencional;

QUE el ya citado artículo 28 del decreto 467/88 reconoce al empleador facultades regulatorias en la materia;

QUE en el ámbito municipal esta facultad debe considerarse incluida dentro del ejercicio de la “administración general” que confiere al Departamento Ejecutivo el art. 107 de la L.O.M. (dec. Ley 6769/58);

QUE en tal sentido resulta razonable la fijación de un máximo de horas mensuales retribuidas que responda a las modalidades medianamente usuales de este instituto, permitiendo a los delegados del personal ausentarse momentáneamente de su lugar de trabajo o dejar transitoriamente sus tareas para el ejercicio de sus funciones;

QUE debe contemplarse también la obligación y modalidad de la comunicación previa que debe realizar el trabajador a la jefatura de su dependencia, en forma tal que permita disponer las medidas adecuadas para el reemplazo del ausente, si resultare necesario, como asimismo instruirse a las

diversas dependencias a fin de que comuniquen a la Dirección General de Personal el usufructo de dichos créditos horarios en sus partes diarios, con el fin de permitir un adecuado control;

POR ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO
d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en un máximo de veinte (20) horas mensuales retribuidas, el permiso gremial a los delegados para ausentarse de su lugar de trabajo o apartarse de sus tareas, a fin de ejercer el cargo gremial que invisten.-

ARTÍCULO 2º.- El trabajador que deba hacer uso del permiso previsto en el art. 1º, deberá previamente comunicarlos por escrito a la Jefatura de su dependencia, con expresión de los motivos y horas en los que se ausentará e indicación del lugar a que deba concurrir.-

ARTÍCULO 3º.- Cumplimentados los requisitos enunciados, el Jefe de la dependencia autorizará, sin dilación la salida, debiendo consignar en la autorización hora de salida y regreso y lugar donde concurre.-

ARTÍCULO 4º.- Las dependencias deberán comunicar a la Dirección General de Personal el usufructo de dichos créditos horarios en sus partes diarios, con el fin de permitir un adecuado control.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

JOSE CARLOS CAPPARELLI
POSSE
SECRETARIO DE GOBIERNO

Dr. MELCHOR ANGEL
INTENDENTE MUNICIPAL